

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: El restablecimiento de la Pagaduría especial de Loterías en esa Dirección general, dispuesto por orden que expidió este Ministerio en 4 de Marzo de 1874, tuvo por única causa la demora con que el Tesoro por falta de fondos en algunos casos habia llegado á satisfacer las ganancias de los jugadores, y no obedeció á otra consideración que al deseo de ofrecer al público una garantía eficaz de puntualidad en el referido pago para contribuir de este modo á levantar los ingresos de la renta, que habian empezado á disminuir. Así fué en efecto que, suprimida por Real orden de 30 de Julio de 1866 la que habia venido funcionando desde 24 de Julio de 1855, al restablecerla se limitaron sus operaciones al ingreso de los productos del ramo y al pago de las ganancias y gastos del movimiento de fondos, acordándose que las demás obligaciones propias de este servicio, excepto el abono de comisiones y certificados de que se datan los Administradores en sus cuentas, se atendiesen por la Tesorería Central en la forma hoy establecida, y que el ingreso de aquellos valores se efectuará en el Banco de España, que paga dichas ganancias á la presentación de los talones

expedidos por la Pagaduría; autorizándose á esa Dirección general para negociar las letras que gira á cargo de los Administradores de provincias para adquirir en la plaza las necesarias al pago de las ganancias, y para hacer con este mismo objeto remesas en metálico cuando lo juzgue conveniente, mediante las formalidades que en la propia orden se determinan.

En su consecuencia:

Visto el art. 4.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que previene el ingreso material ó virtual en las arcas del Tesoro de la suma de los caudales públicos, y prohíbe la existencia de las cajas particulares, aunque sólo contengan fondos destinados anticipadamente á un ramo especial, á no ser que por conveniencia del servicio se creyese necesaria alguna de ellas:

Considerando que si bien los productos del ramo de Loterías deben aplicarse en primer término al abono de los premios á los jugadores, sólo una parte de ellos se invierte en esta obligación, que figura en la sección 9.ª del presupuesto de gastos, constando asimismo íntegros aquellos productos en el de ingresos como valores del Estado:

Considerando que la existencia de la Pagaduría especial de Loterías no se halla en la actualidad justificada, porque el atraso que experimentó el pago de las ganancias en momentos dados por causas que afortunadamente han dejado de pesar sobre el Tesoro público no es de esperar que se reproduzca, ya en atención al orden de regularidad con que se satisfacen las demás obligaciones del Estado de mucha mayor

importancia, ya porque la centralizacion de los ingresos de que se trata no se opone á la adopcion de las medidas encaminadas á precaver toda eventualidad en aquel sentido, dado en caso necesario preferencia al pago de dichas ganancias:

Considerando que la supresion de la mencionada Pagaduría, reducida á los estrechos límites en que funciona, favorecerá al servicio en lo concerniente á los giros que demanda para hacer efectivos los productos líquidos de las Administraciones del ramo en las provincias, ó para satisfacer por este medio ó el de remesas materiales de fondos el importe de las ganancias:

Considerando que esta medida deja de todo punto expedita la accion de la Direccion general del ramo en la marcha Administrativa de la renta, como lo demuestra la experiencia de la época en que no existió dicha Pagaduría, puesto que no surgieron otras dificultades que las manifestadas anteriormente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Queda suprimida desde 1.º de Febrero próximo la Pagaduría especial de Loterías.

Segundo. Las existencias que resulten en ella el dia 31 del presente mes se entregarán en la Tesorería Central de la Hacienda pública, ingresando en concepto de movimiento de fondos de las Cajas de Loterías, «existencias de la Pagaduría suprimida.»

Tercero. Los fondos que entregaban en la misma Pagaduría los Administradores de la renta, y que en virtud de lo dispuesto por la prevencion 4.ª de la orden expedida por este Ministerio en 4 de Marzo de 1874 se constituian en cuenta corriente en el Banco de España, ingresarán directamente desde el expresado dia 1.º de Febrero en la Tesorería Central, la cual expedirá cartas de pago á favor de aquellos, quedando á cargo de la propia Tesorería el abono á los Administradores de las cantidades que deba facilitarles para pago de las ganancias que no puedan cubrir con las existencias que obren en su poder.

Cuarto. Para el ingreso de los fondos y entrega de las cantidades á que se refiere la anterior prevencion se practicarán previamente las liquidaciones y asientos oportunos en la Teneduría de libros de la Seccion de Loterías de la Direccion general de Rentas Estancadas, y precederá aviso de esta á la del Tesoro, quedando autorizadas ámbas Direcciones para dictar de comun acuerdo las reglas que juzguen conducentes á la brevedad de las operaciones y á la seguridad de los intereses del Tesoro.

Quinto. Los giros que expida la Direccion general de Rentas Estancadas, desde 1.º de Febrero próximo lo serán á la orden del Director general del Tesoro, é ingresarán en Tesorería Central en concepto de «letras á cargo de las Administraciones de Loterías.

Sexto. La Direccion general de Rentas Estancadas adoptará las disposiciones que crea

convenientes para que, en armonia con la variacion que se introduce por la supresion de la Pagaduría, no se perjudique el servicio de la renta en la parte referente á los giros que exija el mismo entre las Administraciones del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta 31 de Enero de 1879.)

SECCION QUINTA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Obras provinciales.—Circular.

La Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, en sesion de 13 del corriente, ha acordado publicar la vacante de una de las plazas de Ayudante de obras provinciales, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, é indemnizacion, tambien anual, de 3.000 pesetas por todos conceptos. Podrán optar á ella los que tengan titulo de Ayudante de obras públicas, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, acompañando á ella copias autorizadas de sus respectivos títulos y las certificaciones que crean pueden convenirles para demostrar los servicios que hayan prestado.

Coruña 20 de Enero de 1879.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo de El Buste se hallan vacantes por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste la primera en 575 pesetas pagadas de los fondos municipales, y la segunda no tendrá más que los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en término de seis dias, á contar desde aquel en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL este anuncio.

El Buste 6 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Juan Villalba.

Por disposicion de la Junta municipal de amillaramiento de esta villa tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de las diez de su mañana, en subasta pública, el contrato de todos los trabajos concernientes á la Estadística territorial, incluso las listas, registros, certificaciones, libros-amillaramientos, etc., bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen tomar parte.

Aranda de Moncayo 10 de Febrero de 1879.—El Presidente de la Junta, Félix Ruiz.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fiar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Plaz. Cts.
D. Evaristo Mateo.....	Alhama.	B.ª y lagares	Clero.	1047	Alhama.	8 en 23 Febrero de 1879.....	18'75
Paseual Clemente.....	Ejea de los Caballeros.	Monte.	Proj. los.	335-86	El Frago.	2 y 3 en idem idem.....	360
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	355-159	Idem.	en idem idem.....	520
José Azpelicueta.....	Tarazona.	Heredad.	Clero.	5020	Tarazona.	15 en 24 idem 1879.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5025	Idem.	en idem idem.....	135
Benito Soria.....	Litnénigo.	Campo	Id.	5099	Litnénigo.	» en idem idem.....	29'13
Antonio Ariza.....	Ariza.	Id.	Id.	233	Ariza.	» en idem idem.....	76'25
Hipólito Zuco.....	Tarazona.	Id.	Id.	5054	Tarazona.	» en idem idem.....	277'50
Manuel Gil.....	Belchite.	Id.	Id.	948	Belchite.	» en idem idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	974	Idem.	6 y 12 en idem 1873 y 79.....	250
Juan Front.....	Idem.	Id.	Id.	951	Idem.	12 en idem idem.....	16'25
Joaquin Obensa.....	Idem.	Id.	Id.	954	Idem.	12 en idem idem.....	26'43
Mariano Front.....	Idem.	Id.	Id.	957	Idem.	» en idem idem.....	43'24
Francisco Huete.....	Idem.	Id.	Id.	958	Idem.	12 en idem 1879.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	990	Idem.	» en idem idem.....	31'25
Francisco Loscos.....	Idem.	Id.	Id.	962	Idem.	» en idem idem.....	23'66
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	981	Idem.	6 y 12 en idem 1873 y 79.....	45'60
José Font.....	Idem.	Id.	Id.	963	Idem.	12 en idem idem.....	18'75
Teodoro Noguerras.....	Idem.	Id.	Id.	966	Idem.	» en idem idem.....	25'65
D.ª Maria Alvero.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	1564	Zaragoza.	6 en idem idem.....	1320
D. Federico Juani.....	Idem.	Id.	Id.	1578	Idem.	» en idem idem.....	420
José Palomar.....	Idem.	Id.	Id.	1579	Idem.	» en idem idem.....	420'24
Canon Vidosa.....	Idem.	Id.	Id.	1353	Idem.	» en idem idem.....	122'75
Camilo Marin.....	Idem.	Campo.	Id.	7448	Idem.	» en idem idem.....	84'70
Simon Gascon.....	Idem.	Id.	Id.	6334	Idem.	» en idem idem.....	186'50
José Bermadan.....	Epila.	Casa.	Id.	1430	Idem.	» en idem idem.....	205'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1119	Epila.	» en idem idem.....	27'70
	Idem.	Id.	Id.	1097	Idem.	» en idem idem.....	135'40

Zaragoza 12 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Zaragoza.—Pilar.*

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Vallejo y Crespo, soltero, de 18 años, natural de Daroca y vecino que fué de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1879.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Pablo Pueyo y Used, natural de Bujaraloz, vecino de esta Ciudad, para que durante los veinte días siguientes á su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia acudan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo tengo acordado á instancia de Mariano, Fidela, y Juana Pueyo y Used, vecinos de Bujaraloz.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente, primero edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Evaristo Baquero Sanchez, vecino de esta ciudad, y su hijo Luis Baquero Alban, dejaron al ocurrir sus respectivos fallecimientos, el del primero en 8 de Junio del año finado 1878, en el Santuario denominado de «Misericordia,» término de Borja, donde á la sazón se encontraba accidentalmente, y el del segundo en esta localidad, el dia 2 de Julio del propio año, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de treinta días, á contar desde la insercion del presente; pues que no hacerlo, se dará al expediente, en que así lo tengo acordado, la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1879.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.*Sigües.*

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por traslacion á otro

punto del que la obtenia; su dotacion consiste en los derechos de Arancel.

Los que deseén obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo, hasta el 20 del actual.

Sigües 3 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, José Arbizu.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.**

La Junta de gobierno de este Banco de crédito, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Sres. accionistas, para el dia 26 de los corrientes, á las nueve de la mañana, en el salon de sesiones de dicho establecimiento, á fin de dar lectura á la Memoria histórica de las operaciones verificadas en 1878, y cuenta del balance, cerrado en 31 de Diciembre último.

Con arreglo á la base 3.^a del art. 26 del Estatuto, corresponde á los Sres. accionistas el nombramiento de primer Director, en sustitucion del Excmo. Sr. D. Juan Bruil, que falleció el dia 21 de Marzo de 1878.

En virtud del art. 21 del Estatuto, tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean de tres acciones en adelante, inscritas 15 días ántes de la convocatoria, y que las conserven hasta aquel en que se celebre la Junta general.

Los Sres. accionistas que no hayan de concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otro accionista, con carta de autorizacion, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Estatuto; pero las mujeres, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos, para ejercer este derecho, deberá ser por medio de representantes legitimamente autorizados.

Zaragoza 12 de Febrero de 1879.—El Director 1.^o interino, Fidel Marraco.—El Secretario, Victor Mariñosa.

AVISO IMPORTANTE.**EL ESCRITORIO****DE ROBERTO REPOLLÉS**

se ha trasladado á la calle de D. Alfonso I, número 19, principal derecha, frente á la plaza de Sas, donde sigue dedicándose á la compra y venta de toda clase de valores á precio de cotizacion próximamente, así como facturas, residuos y títulos de empréstito, presentacion de cupones al cobro, pagos de bienes nacionales en bonos del Tesoro y demás asuntos en las oficinas.

(2)